

OBSERVACIONES Y RESPUESTAS A OBSERVACIONES
PROCESO DE SELECCIÓN CONCURSO DE MERITOS
CM-003-2026
(14 de agosto de 2026)

OBJETO: INTERVENTORÍA, TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURIDICA Y CONTABLE PARA EL MANTENIMIENTO DE LA VÍA QUE COMUNICA EL CASCO URBANO A LAS VEREDAS ROSARIO A LA VEREDA TABACAL, SECTOR EL CANEY SEGUN CONVENIO ICCU 941-2025 DEL MUNICIPIO DE LA VEGA DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

OBSERVACIONES KALPA INGENIERIA SAS - 4/08/2026 2:36:28 PM

Buen día,

Se solicita amablemente y atenta a la Entidad responder las siguientes observaciones al presente proceso de forma clara sin dejar espacio para la dudas e interpretaciones:

1. Se solicita a la entidad que en pro de la transparencia, a legalidad y evitar presuntos actos de corrupción en el presente proceso, se haga audiencia de adjudicación de forma virtual.
2. ¿La oferta económica debe ser presentada como un global o un presupuesto detallado?
3. El factor multiplicador (FM) en la oferta económica, ¿puede superar el FM definido por la entidad sin entrar en causal de rechazo de la oferta económica?
4. En la oferta económica ¿debe ser aportado el desglose del FM?
5. Respecto al valor unitario de personal y otros costos del presupuesto oficial, ¿Los valores unitarios tienen un límite mínimo? (Teniendo en cuenta que el valor de la oferta no superare el presupuesto oficial).
6. Se solicita a la entidad indicar que valores del formulario son inmodificables en la oferta económica.
7. ¿Cuáles son los impuestos, retenciones, estampillas que deben ser asumidos por la interventoría y cuáles son sus respectivos porcentajes de acuerdo con el certificado de impuestos utilizado por la entidad?
8. Se solicita que sea publicado el certificado de impuestos que aplica para el presente proceso conformando los impuestos, tasas, retenciones, estampillas y otros que aplican para el proceso.
9. Se solicita a la entidad cargar el desglose del **presupuesto oficial**.
10. Se solicita a la entidad subir el formulario de oferta económica en formato Excel pre-diligenciado de acuerdo a los ítems y estructura del presupuesto oficial, de tal forma que el oferente solo registre los valores modificables, evitando errores de transcripción en descripción de ítems, cantidades, dedicaciones, unidades y valores unitarios, evitando que el oferente sea inducido al error por parte de la entidad y se rechazando su oferta económica, lo anterior no quiere decir que la entidad realice la oferta económica, ya que preparar un formulario ajustado al proceso que es trabajo de la entidad, dado que una oferta económica es ofertar valores unitarios, su operación y totalización resulta en el ofrecimiento económico.
11. Se solicita a la entidad publicar los ensayos de laboratorio con descripción, unidad, **cantidad**, valor unitario considerado por la entidad, con el cual realizo el presupuesto para ensayos de laboratorio.
12. Respecto a la forma de pago, una vez cumplidos, aprobados los requisitos, se radica la factura ante la entidad, ¿Cuánto tiempo en días hábiles o calendario la entidad paga al interventor el valor de la factura? (Teniendo en cuenta que la entidad conoce los tiempos de gestión de su propia entidad).
13. Se solicita a la entidad verificar la cantidad de perfiles y dedicación en la oferta económica; lo anterior es porque frecuentemente las dedicaciones con valores unitarios INSUFICIENTES PARA CUBRIR EL COSTO REAL, de igual forma se solicita que se revisen las dedicaciones parciales entre el 50% y 100%, dado que la entidad debe comprender que no debe suponer que profesionales con dedicaciones parciales mayores al 50% trabajan en otros proyectos, lo cual no ocurre y conseguir estos perfiles se debe contratar al 100% cuya diferencia entre el costo y lo reconocido por la entidad genera un inevitable desequilibrio económico a la interventoría. Se entiende que la información es tomada de otros procesos y contratos similares terminados, pero es de entender que el presupuesto del proyecto del cual se ha tomado de referencia se evaluó bajo las mismas condiciones que este proceso licitatorio, pero es un grave error que se ha replicado en los proyectos a lo largo de los años y que las entidades no han querido reconocer y/o corregir presuntamente, es claro que los proyectos se han terminado con éxito, pero no por las dedicaciones propuestas por la entidad, sino por no generar incumplimientos y sus respectivas multas impuesta por la entidad a los interventores de estos contratos tomados como referencia para el presente proceso.
14. Frente a los porcentajes en el FM de pólizas, impuestos, estampillas y retenciones, se solicita a la entidad confirmar SI estos porcentajes fueron calculados multiplicando el porcentaje de pólizas, impuestos, estampillas y retenciones con el valor básico del contrato (antes de IVA) y el valor resultante, que es el

valor que se debe pagar de pólizas, impuestos, estampillas y retenciones, debe dividirse por el valor básico del personal y cuyo resultando es el porcentaje de pólizas, impuestos, estampillas y retenciones en el FM. Lo anterior es porque las entidades no realizan esta conversión correctamente incluyendo porcentajes muy bajos en el FM y en consecuencia un FM insuficiente que afecta impositivamente al interventor al momento de facturar, dado que si se genera un valor mayor de tasas, impuestos, retenciones y otros, adicionales a los reportados en el presente proceso debe ser asumido por la entidad, si bien es responsabilidad del oferente detectar estos errores y reportarlos, estos deben ser tenidos en cuenta por la entidad, deben ser integrados a la información del proceso ya la entidad fue quien definió el presupuesto por sus profesionales idóneos.

15. Se solicita a la entidad que se apliquen las reglas sobre las cuales se rige el pliego tipo orientado a la presentación de la oferta económica, donde no se restringe el ofrecimiento económico, limitando los valores unitarios ni el FM con máximos, mínimos o valores fijos de acuerdo a la normatividad vigente.
16. Se solicita a la entidad, que, una vez adjudicado el contrato de interventoría, el FM no se disminuya bajo ningún parámetro y/o concepto por parte de la entidad, ya que este es ofertado previo análisis de los interesados y tampoco debe ser aportado como parte de la oferta económica sino por el adjudicatario.
17. Se solicita a la entidad que se ajuste el FM oficial a las condiciones de mercado actuales y tributarias, sumado a que ningún profesional tiene una asignación salarial mayor o igual a 10 smlv, por lo cual los porcentajes de ICBF, SENA y SALUD, deben estar en valor cero (0.00) lo cual refleja las condiciones particulares de los oferentes de acuerdo a la ley y normatividades tributarias vigentes.
18. Se solicita a la entidad aclarar, como la entidad reconoce los costos en que incurre el interventor, en el caso que se adicione el contrato de obra en tiempo y valor, dado que el un mayor plazo corresponde a mayores costes operativos y un mayor presupuesto de obra, responde a que el valor de la interventoría es una proporción del valor del contrato de interventoría, por lo cual, así como se puede liquidar por un menor valor por incumplimiento del contratista de obra, este también debe poder liquidarse por un valor mayor de acuerdo al aumento del presupuesto de obra.
19. Se solicita aclarar frente a la experiencia aportada, si el alcance del contrato tiene alcances diferentes al solicitado, ¿se tendrá en cuenta el valor total registrado en el RUP o el valor de las actividades con el alcance solicitado?, en caso de ser por actividades ¿cuál es el documento que acreditaría esta experiencia? Dado que las entidades no certifican por tipo de actividades en los contratos.
20. Si el contrato aportado fue ejecutado por un consorcio, ¿se acreditará el 100% de la experiencia sin importar la composición de consorcio? Toda vez que, al momento de adjudicar, ejecutar y liquidar el contrato, se realizó de forma integral de inicio a fin por el CONSORCIO, no de forma independiente por los integrantes, así mismo, la responsabilidad fue solidaria por el 100% de los integrantes del consorcio.
21. Se solicita a la entidad dar claridad en el aspecto de que las empresas constituidas con un término menor a 3 años sea válida la experiencia de sus socios u accionistas según se establece y con lo dispuesto en el numeral 2.5 del punto 2 del artículo 2.2.1.1.1.5.2., del Decreto 1082 de 2015: "Certificados de la experiencia en la provisión de los bienes, obras y servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales, los cuales deben ser expedidos por terceros que hayan recibido tales bienes, obras o servicios y deben corresponder a contratos ejecutados o copias de los contratos cuando el interesado no puede obtener tal certificado. El interesado debe indicar en cada certificado o en cada copia de los contratos, los bienes, obras y servicios a los cuales corresponde la experiencia que pretende acreditar, identificándolos con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel. Si la constitución del interesado es menor a tres (3) años, puede acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes (subrayado fuera de texto)
22. Ahora bien caso contrario con el fin de incentivar la participación continua y constante de los proponentes en particular con lo anunciado por Colombia Compra Eficiente: Las entidades estatales, en sus procesos

de contratación, adoptarán como válida la experiencia de los socios, accionistas o constituyentes incluso después de cumplidos los tres años de constitución de la sociedad, pues esta interpretación permite incentivar la creación de empresa y generar una mayor participación de las empresas recién constituidas, solicitamos que se acepte la presentación de personas jurídicas con más de 3 años de constituidas que hayan inscrito la experiencia de sus socios o accionistas en el RUP, siempre que no hayan cesado los efectos del RUP por el incumplimiento del deber de renovación.

23. Se solicita a la entidad, suministrar un glosario técnico sobre el pliego de condiciones principalmente enfocado a la experiencia que será aportada en el presente proceso, con la finalidad de no inducir a los oferentes al error por términos sujetos a interpretación y de igual forma salvaguardar la transparencia y legalidad del proceso evitando presunto favorecimiento de oferentes por parte del comité evaluador.
24. Se solicita señalar el personal clave evaluable ponderable que sea detallado de manera clara y específica, así mismo precisar si se debe presentar hoja de vida, soportes documentales y experiencia específica de dichos perfiles.
25. Se solicita a la entidad en el momento de la publicación en pro de la transparencia y para los demás procesos que se están adelantando de interventoría, tener en cuenta lo señalado en el Decreto 399 de 2021 el cual indica:

"ARTÍCULO 2.2.1.2.1.3.2. Procedimiento del concurso de méritos. Además de las reglas generales previstas en la ley y en el presente título, las siguientes reglas son aplicables al concurso de méritos abierto o con precalificación:

1. La Entidad Estatal en los pliegos de condiciones debe indicar la forma como calificará, entre otros, los siguientes criterios: a) la experiencia del interesado y del equipo de trabajo y b) la formación académica del equipo de trabajo.

2. La Entidad Estatal debe publicar durante tres (3) días hábiles el informe de evaluación, el cual debe contener la evaluación de las ofertas frente a todos los requisitos exigidos en el pliego de condiciones, incluyendo los requisitos habilitantes y los de asignación de puntaje.

3. Una vez resueltas las observaciones al informe de evaluación, la entidad adjudicará el contrato mediante acto administrativo al oferente que haya cumplido todos los requisitos exigidos en el pliego de condiciones y haya obtenido el mayor puntaje".

26. Se solicita a la entidad en el caso que aplique si el presente proceso se abarca por grupos o lotes y dado el caso se presente propuesta a varios o todos, se especifique de manera clara que el porcentaje de valor asegurado de la garantía de seriedad sea por lote o grupo de mayor valor del presupuesto.
27. Se solicita a la entidad si el alcance en el proceso comprende intervención de estructuras de edificaciones especificar si se requiere supervisión técnica.

Respecto a la forma de pago en específico, las siguientes consideraciones y solicitud:

Se solicita a la entidad modificar la forma de pago expuesta en sus documentos del proceso, lo cual se sustenta en las razones de hecho y de derecho que a continuación y en apretada síntesis me permito exponer:

1. La entidad liga el pago al interventor por medio de actas parciales de acuerdo con el avance de obra lo cual es una imprecisión grave dadas las responsabilidades que se desprenden, pero si bien es cierto que el control y dar las alertas tempranas acerca de la ejecución de obra, la ejecución de la obra es responsabilidad del contratista de obra, por ende, cuando se presentan atrasos e incumplimientos por parte del contratista de obra no imputable al interventor, se solicita a la entidad que los sobrecostos en que incurra el interventor por los incumplimientos del contratista de obra, sean reconocidos al interventor, dado que la selección y

adjudicación de un mal contratista de obra no es responsabilidad del interventor sino de la entidad y la incapacidad del contratista de obra.

2. Se solicita que el 100% del valor del contrato sea cancelado por la entidad al interventor de acuerdo con las etapas, valor total y el plazo del contrato definiendo un pago combinado entre pagos mensuales fijos y pagos mensuales de un rubro variable de acuerdo con el avance de obra y no condicionar el pago de forma unilateral por la entidad a la interventoría solo con el avance de obra por las siguientes razones:
El contrato de interventoría es independiente del contrato de obra, tienen sus propios ítems, valores unitarios, consideraciones tipo de costos fijos y costos variables.

Como bien se sabe, los costos representativos que ocasiona la ejecución del contrato de interventoría son FIJOS, lo que implica que su causación ocurre en función del plazo y no de la obra ejecutada. De esa manera así no se ejecute obra, la interventoría causa y paga sus costos fijos oportunamente para el cumplimiento de las obligaciones de ley y no generar incumplimientos con terceros y la entidad contratante, Adicionalmente, cuando el atraso y sobrecostos no son imputables a la interventoría, solamente al contratista, la entidad debe asumir este valor, dado que si bien la interventoría realiza su trabajo en cumplimiento de sus obligaciones y el contratista de obra no cumple, es responsabilidad de la entidad dado que la entidad es quien realiza el proceso de selección y adjudicación del contrato de obra.

Conforme a lo anterior, la forma de facturación que propone la entidad no abre la posibilidad de amortizar los costos, cuestión que implica una grave lesión patrimonial, que a pesar de ejecutar las prestaciones a cargo de la interventoría y en favor de la entidad estatal, no se pueda recibir el pago del justo precio por el trabajo de interventoría ejecutada, no obstante ser éste un negocio jurídico conmutativo, como todos los que suscribe el estado al amparo de la Ley 80 de 1993.

Artículo 872 del Código de Comercio, aplicable por remisión expresa del artículo 13 de la Ley 80 de 1993.

Quiere ello decir que de tales actos bilaterales se predica la equivalencia prestacional, lo que implica que cada parte recibe de la otra una contraprestación que la hace equitativa y equivalente.

Desde luego que, si esta afectación sobre la interventoría se diera, esto implica la violación al principio de la conmutatividad y del equilibrio económico y financiero del contrato, base sobre la cual se estructura el instituto del contrato estatal.

Artículos 27, 28, según los cuales: “DE LA ECUACIÓN CONTRACTUAL. En los contratos estatales se mantendrá la igualdad o equivalencia entre derechos y obligaciones surgidos al momento de proponer o de contratar, según el caso. Si dicha igualdad o equivalencia se rompe por causas no imputables a quien resulte afectado, las partes adoptarán en el menor tiempo posible las medidas necesarias para su restablecimiento.

Artículo 28. DE LA INTERPRETACIÓN DE LAS REGLAS CONTRACTUALES. “En la interpretación de las normas sobre contratos estatales, relativas a procedimientos de selección y escogencia de contratistas y en la de las cláusulas y estipulaciones de los contratos, se tendrá en consideración los fines y los principios de que trata esta ley, los mandatos de la buena fe y la igualdad y equilibrio entre prestaciones y derechos que caracteriza a los contratos conmutativos.” (Se destaca)

Así, su forma de pago, en sí misma considerada, no puede comportar desconocimiento a la razón medular que es propia y caracteriza a los contratos estatales, la cual impide condicionar la causación del pago a típicas condiciones potestativas, ineficaces de pleno derecho, como la que refiere a “amarrar” el pago del valor pactado para el interventor, a la suerte del contratista ejecutor de la obra.

En efecto, en los términos en que así lo prescribe el literal e) del numeral 5º del artículo 24 de la Ley 80 de 1993: “En los pliegos de condiciones o términos de referencia (...) e) Se definirán reglas que no induzcan a error a los proponentes y contratistas y que impidan la formulación de ofrecimientos de extensión ilimitada o que dependan de la voluntad exclusiva de la entidad (...) Serán ineficaces de pleno derecho las estipulaciones

de los pliegos o términos de referencia y de los contratos que contravengan lo dispuesto en este numeral, o dispongan renuncias a reclamaciones por la ocurrencia de los hechos aquí enunciados.” (Se destaca)

Pero si aún se llegara a pensar que el pacto de la forma de pago es legal —a pesar de haberla condicionado al albur de la conducta de un tercero o que se llegara a “fantasear” que ello sí compensa los costos del interventor— irrefutable será el axioma, según el cual, las previsiones contractuales no se verán cumplidas, comoquiera que la obra a ser intervenida —la misma que causa el pago de la contraprestación del interventor.

Esta situación impone la obligación a la entidad contratante de entrar a revisar el contrato para efectos de adecuarlo a las reales condiciones de ejecución, impidiendo la lesión del contratista, según así lo manda el numeral 8º y 9º del artículo 4º de la Ley 80 de 1993.

Artículo 4o. “DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS ENTIDADES ESTATALES. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales (...) 8o. Adoptarán las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de proponer en los casos en que se hubiere realizado licitación o concurso, o de contratar en los casos de contratación directa. Para ello utilizarán los mecanismos de ajuste y revisión de precios, acudirán a los procedimientos de revisión y corrección de tales mecanismos si fracasan los supuestos o hipótesis para la ejecución y pactarán intereses moratorios (...) 9o. Actuarán de tal modo que, por causas a ellas imputables, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. Con este fin, en el menor tiempo posible, corregirán los desajustes que pudieren presentarse y acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse.”

en concordancia con el inciso 2º del numeral 1º del artículo 5º, en armonía con el inciso 2º del artículo 27 de la misma Ley.

En virtud del cual: “(...) Para tales efectos, las partes suscribirán los acuerdos y pactos necesarios sobre cuantía, condiciones y forma de pago de gastos adicionales, reconocimiento de costos financieros e intereses, si a ello hubiere lugar, ajustando la cancelación a las disponibilidades de la apropiación de que trata el numeral 14 del artículo 25. En todo caso, las entidades deberán adoptar las medidas necesarias que aseguren la efectividad de estos pagos y reconocimientos al contratista en la misma o en la siguiente vigencia de que se trate.”

Quedamos atentos a sus respuestas, Saludos cordiales.

RESPUESTA ADMINISTRACIÓN

- 1- No se acepta la observación, toda vez que el proceso de selección adelantado por la Entidad corresponde a un Concurso de Méritos Abierto. De conformidad con la normativa que regula la contratación estatal, no existe una disposición que establezca como obligatoria la realización de una audiencia dentro de los procesos adelantados bajo esta modalidad. En consecuencia, la Entidad ha estructurado y adelantado el proceso de conformidad con las disposiciones legales aplicables, por lo que no se acoge la observación presentada.
- 2- La oferta económica deberá ser presentada de conformidad con las condiciones y requisitos establecidos en el Pliego de Condiciones y en el Formulario No. 1 – Oferta Económica, tomando como referencia el presupuesto oficial publicado por la Entidad, el cual se encuentra debidamente discriminado y detallado.

En consecuencia, los proponentes deberán diligenciar y presentar su oferta económica atendiendo estrictamente la estructura, condiciones y parámetros definidos por la Entidad en los documentos del proceso.

- 3- El valor del factor multiplicador establecido en el presupuesto oficial corresponde al valor máximo permitido para la presentación de las ofertas económicas. En consecuencia, los proponentes deberán estructurar su oferta atendiendo dicho límite.
- 4- Las condiciones del proceso corresponden a las establecidas por Colombia Compra Eficiente en los Documentos Tipo aplicables al presente proceso. En consecuencia, la Entidad no puede incorporar requisitos o exigencias adicionales que no se encuentren contemplados en dichos documentos.

Por lo anterior, al no estar previsto en los Documentos Tipo aplicables la presentación de documentación adicional relacionada con el desglose del factor multiplicador no resulta procedente exigir dicho requisito a los proponentes.

- 5- Los valores unitarios correspondientes a los costos de los profesionales y demás ítems que componen la oferta económica no tienen establecido un límite mínimo. No obstante, el futuro contratista deberá garantizar, durante la ejecución del contrato, el cumplimiento de las condiciones y requisitos exigidos para el personal, así como la correcta ejecución de las obligaciones contractuales.

En consecuencia, corresponde a cada proponente realizar un análisis riguroso y detallado de los costos asociados a la ejecución de la interventoría, incluyendo salarios, prestaciones sociales, impuestos, tasas, contribuciones y demás costos directos e indirectos que resulten aplicables, de manera que la oferta presentada sea suficiente para garantizar la adecuada ejecución del contrato.

- 6- El formulario de propuesta económica no establece valores inmodificables.
- 7- La información relacionada con los impuestos, tasas, contribuciones y demás gravámenes aplicables al proceso se encuentra establecida en el Capítulo V del Pliego de Condiciones y corresponden a los siguientes:

CUADRO ESTAMPILLAS MUNICIPALES EN CONTRATACION MUNICIPAL SEGÚN ESTATUTO TRIBUTARIO ACUERDO 013 DE 2021	
ESTAMPILLA PRO-CULTURA	TARIFA
Para contratos inferiores a 450 UVT.	0,5%
contratos iguales o superiores a 450 UVT	1,50%
ESTAMPILLA LA JUSTICIA FAMILIAR	
Para todos los contratos.	2%
excluidos los contratos de prestación de servicios cuyo pago de honorarios mensual sea inferior a diez (10) SMLMV	0%
TASA PRO RECREACIÓN Y DEPORTE	
Para contratos inferiores a 1450 UVT	1%
contratos iguales o superiores a 1450 UVT	2%
contratos cofinanciados con recursos departamentales	2,50%
FONDO DE SEGURIDAD CIUDADANA	
tarifa aplicable a la base gravable del valor total del correspondiente contrato	5%
ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR	
La base gravable, está constituida por el valor total del contrato o su adición según sea el caso La base se aplica antes del IVA, si lo hubiere.	4%
IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	
Industria y Comercio servicios	0,60%
Industria y Comercio Suministros	0,60%
Industria y Comercio Obras	1%
Industria y Comercio Honorarios	1%

- 8- Los impuestos aplicables son los mencionados en la respuesta anterior.
- 9- Se acepta la observación y, en consecuencia, la Entidad procederá con la publicación del presupuesto oficial, de conformidad con lo solicitado, sin embargo, se aclara que el mismo se encuentra en los documentos del proceso como anexo técnico y estudio previo.

- 10- No se acepta la observación, toda vez que el proceso ya cuenta con el documento denominado **“9. Formulario 1 – Propuesta Económica.xlsx”**, el cual se encuentra dispuesto para que los proponentes lo utilicen como base de la estructuración y presentación de su propuesta económica.
- 11- Se aclara que el valor establecido para los ensayos corresponde a un valor estimado, previsto con el propósito de que los proponentes contemplen dentro de su oferta costos asociados a la realización de los ensayos y pruebas que resulten necesarios para verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas, la calidad de los materiales y actividades ejecutadas.

En este sentido, corresponde al futuro contratista, en su calidad de experto y atendiendo las condiciones y especificaciones técnicas del proyecto, identificar y prever los ensayos que sean necesarios para garantizar la adecuada ejecución y verificación de las obligaciones contractuales.

- 12- Se aclara que, una vez sean recibidos, revisados y aprobados la totalidad de los documentos requeridos para el trámite del pago, incluida la respectiva factura, la Entidad realizará el pago dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.
- 13- Se aclara que el presente proceso no contempla profesionales con dedicaciones comprendidas entre el 50 % y el 100 %. En consecuencia, la observación planteada no resulta aplicable a las condiciones específicas del presente proceso de selección.
- 14- Se aclara que el factor multiplicador establecido por el Municipio de La Vega fue determinado como parte de la estructuración económica del proceso, atendiendo a los costos y obligaciones asociados a la ejecución integral del contrato de interventoría.

Para su determinación se tuvieron en cuenta, entre otros aspectos, los descuentos aplicables sobre el valor base de los honorarios de los profesionales, así como los costos prestacionales, administrativos, tributarios y demás conceptos que deben ser asumidos por el contratista durante la ejecución contractual.

En consecuencia, el factor multiplicador definido por la Entidad responde a la estructura de costos prevista para el presente proceso y busca garantizar que el presupuesto asignado resulte suficiente para atender integralmente las obligaciones contractuales, sin que su determinación implique una obligación para los proponentes de adoptar valores diferentes a los establecidos en los documentos del proceso.

- 15- Se aclara que las condiciones y requisitos para la estructuración y presentación de la propuesta económica se encuentran establecidos en el Pliego de Condiciones y han sido precisados, cuando corresponde, mediante las respuestas a las observaciones formuladas durante el proceso.

En consecuencia, se mantienen las condiciones establecidas, las cuales deberán ser observadas por todos los proponentes para la correcta estructuración y presentación de su oferta económica.

- 16- Se aclara que el factor multiplicador hace parte de la estructura económica de la oferta y, por tanto, es determinado por cada proponente con fundamento en su propio análisis de costos y en las condiciones establecidas en los documentos del proceso.

Una vez presentada la oferta, surtido el proceso de selección y perfeccionado el contrato, las condiciones económicas aceptadas por las partes pasan a integrar el acuerdo contractual. En consecuencia, la Entidad no podrá modificar o disminuir unilateralmente el factor multiplicador pactado, por cuanto las condiciones contractuales obedecen al acuerdo de voluntades y deben ser respetadas durante la ejecución del contrato.

Cualquier modificación de las condiciones económicas del contrato deberá sujetarse a las disposiciones legales aplicables y a los mecanismos de modificación contractual correspondientes, cuando estos resulten procedentes.

- 17- No se acepta la observación, toda vez que, como se indicó anteriormente, el valor del factor multiplicador fue establecido con fundamento en un análisis de las condiciones económicas del proceso y considerando las cargas asociadas a la ejecución del contrato, entre ellas los costos del personal, las pólizas, las cargas tributarias y demás costos directos e indirectos que deben ser asumidos por el contratista. En consecuencia, el factor establecido resulta razonable y suficiente para atender las obligaciones derivadas de la ejecución contractual.
- 18- La Entidad ha establecido un plazo de ejecución que, de acuerdo con los estudios y análisis realizados durante la estructuración del proceso, resulta razonable, suficiente y acorde con las condiciones y alcance del objeto contractual.

No obstante, durante la ejecución del contrato pueden presentarse circunstancias que hagan necesario modificar las condiciones iniciales. En tal evento, cualquier modificación deberá encontrarse debidamente justificada, observar las disposiciones legales y contractuales aplicables y, cuando corresponda, formalizarse mediante el respectivo acuerdo de voluntades entre las partes, previa evaluación y aprobación de la Entidad.

En consecuencia, la determinación de eventuales modificaciones al plazo contractual no constituye una decisión unilateral anticipada, sino que estará sujeta a las circunstancias concretas de ejecución, a la debida justificación de la necesidad y al cumplimiento de los requisitos legales y contractuales aplicables.

- 19- Se aclara que, si bien el Pliego de Condiciones permite acreditar la experiencia mediante contratos que incluyan actividades acordes con las requeridas para el presente proceso, para efectos de la verificación se tendrá en cuenta únicamente el valor correspondiente a las actividades que resulten aplicables al objeto del proceso.

En cuanto a los documentos aportados para acreditar dicha condición, su presentación y contenido son responsabilidad exclusiva del proponente, toda vez que el Municipio de La Vega no puede realizar afirmaciones o validar de manera anticipada la información contenida en documentos expedidos por terceros o por otras entidades. En consecuencia, será responsabilidad del proponente aportar los soportes idóneos que permitan verificar de manera clara y objetiva el cumplimiento de la experiencia exigida.

- 20- No se acepta la observación, toda vez que el Pliego de Condiciones establece de manera expresa las reglas aplicables para la acreditación y valoración de la experiencia cuando el contrato haya sido ejecutado mediante consorcio o unión temporal.

En este sentido, el literal F correspondiente establece que: *“Cuando el contrato que se pretende acreditar como experiencia haya sido ejecutado en Consorcio o en Unión Temporal, el porcentaje de participación del integrante será el registrado en el Registro Único de Proponentes (RUP) de este, o en alguno de los documentos válidos para probar la experiencia en caso de que el integrante no esté obligado a tener RUP”.*

A su vez, el literal E del numeral 10.1.2 dispone expresamente: *“Cuando el contrato que se pretende acreditar como experiencia haya sido ejecutado en Consorcio o en Unión Temporal, el valor a considerar será el registrado en el Registro Único de Proponentes (RUP), o documento válido, en caso de que el integrante no esté obligado a tener RUP. En estos casos la experiencia se multiplicará por el porcentaje de participación que tuvo el integrante o los integrantes.”*

De conformidad con lo anterior, la Entidad aplicará las reglas establecidas en el Pliego de Condiciones, tomando como referencia el valor de experiencia debidamente acreditado mediante el RUP o el documento válido correspondiente y aplicando el porcentaje de participación que haya tenido el integrante en el respectivo contrato. Por consiguiente, la experiencia acreditada será determinada conforme a los parámetros expresamente definidos en el Pliego de Condiciones, garantizando la aplicación uniforme de las reglas previstas para todos los proponentes. “

- 21 y 22- Se aclara que durante el proceso se dará cumplimiento a lo establecido en el numeral 10.1.1 del Pliego de Condiciones en el literal F, que menciona:

“ F. Para los contratos que sean aportados por personas jurídicas que no cuentan con más de tres (3) años de constituidas y pretendan acreditar la experiencia de sus socios, accionistas o constituyentes, en los términos establecidos en el numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015, además del Registro Único de

Proponentes (RUP), deben adjuntar un documento suscrito por el representante legal y el revisor fiscal o contador público (según corresponda) donde se indique la conformación de la persona jurídica. La Entidad tendrá en cuenta la experiencia de los accionistas, socios o constituyentes de las sociedades con menos de tres (3) años de constituidas. Pasado este tiempo, la sociedad conservará esta experiencia, tal y como haya quedado registrada en el RUP.

De acuerdo con el inciso anterior, en los casos en que se presente un Proponente Plural conformado por una persona jurídica, en conjunto con sus socios, accionistas o constituyentes y se alleguen contratos en los que este le hayan transferido experiencia a aquella, solo podrán ser acreditados como experiencia en el Proceso de Contratación por uno de los integrantes, de manera que el Proponente Plural podrá demostrar la misma experiencia una sola vez."

- 23 -** El presente proceso de selección se rige por los Documentos Tipo para la contratación de Interventoría de Obra Pública de Infraestructura de Transporte – Versión 3, adoptados por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente. En consecuencia, las reglas y definiciones aplicables al proceso deben interpretarse de conformidad con los documentos que integran dichos Documentos Tipo.

En particular, dentro de los documentos que hacen parte integral de los Documentos Tipo se encuentra el Anexo 3 – Glosario, el cual contiene las definiciones y conceptos aplicables al proceso de selección y, por tanto, constituye un referente para la interpretación de los requisitos y condiciones establecidos en el Pliego de Condiciones.

En consecuencia, la Entidad dará aplicación a las definiciones y reglas contenidas en los Documentos Tipo y sus respectivos anexos, en los términos allí establecidos.

- 24-** El personal clave evaluable aplicable al presente proceso corresponde a:

- Director de interventoría
- Residente de interventoría
- Especialista en vías

Se aclara que las hojas de vida, los soportes académicos y de experiencia del personal requerido no deben ser allegados con la propuesta dentro del presente proceso de selección, toda vez que su verificación será realizada por la Entidad únicamente al contratista.

Lo anterior se encuentra expresamente establecido en el Anexo Técnico, en el cual se señala que los soportes académicos y de experiencia correspondientes a los perfiles allí descritos serán verificados por la Entidad con posterioridad al perfeccionamiento del contrato, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al inicio de su ejecución.

En consecuencia, la acreditación documental del personal requerido corresponde a una obligación a cargo del contratista en la etapa de ejecución y, por tanto, no constituye un requisito habilitante ni un documento que deba ser aportado con la presentación de la propuesta.

- 25-** La Entidad adelanta los procesos de selección con estricta sujeción al marco normativo aplicable, garantizando el cumplimiento de las etapas, términos y procedimientos establecidos por la ley y los documentos que rigen el respectivo proceso de selección.
- 26-** Se aclara que el presente proceso de selección no contempla la conformación de lotes o grupos, por lo que la totalidad del objeto contractual corresponde a un único proceso de selección.
- 27-** El alcance y el objeto del proceso de selección se encuentran claramente definidos en los documentos que lo integran. En este sentido, se aclara que el proceso no contempla la construcción ni intervención de edificaciones, toda vez que su objeto corresponde a la intervención de una vía.

- 28- Se invita a los interesados en el proceso de selección a realizar la revisión integral de los documentos que lo conforman, particularmente de las condiciones establecidas respecto de la forma de pago. Al respecto, se aclara que las observaciones formuladas sobre este aspecto no resultan procedentes, toda vez que, de conformidad con lo establecido en los documentos del proceso, el pago se efectuará mediante actas mensuales, de acuerdo con el avance de ejecución del contrato de interventoría, previa acreditación del cumplimiento de las obligaciones contractuales y demás requisitos establecidos para el respectivo pago.

OBSERVACIONES CONSTRUCCIONES MISVAT SAS- 9/08/2026 11:03:13 PM

Señores

ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA VEGA – CUNDINAMARCA

Proceso de Contratación CM-003-2026

SECOP II

ASUNTO: Observaciones al Proceso de Contratación CM-003-2026

REFERENCIA: INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA Y CONTABLE PARA EL MANTENIMIENTO DE LA VÍA QUE COMUNICA EL CASCO URBANO CON LA VEREDA ROSARIO A LA VEREDA TABACAL, SECTOR EL CANEY, SEGÚN CONVENIO ICCU 941-2025 DEL MUNICIPIO DE LA VEGA, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.

Respetados señores:

En nuestra condición de interesados en participar en el proceso de la referencia, y dentro del término establecido en el cronograma, nos permitimos presentar respetuosamente las siguientes observaciones y solicitudes de aclaración, con el propósito de contribuir a una estructuración clara, objetiva y comparable de las propuestas y a la adecuada ejecución del contrato.

Las observaciones se formulan con base en el Documento Base y el Formulario 1 – Propuesta Económica publicados para el proceso, respetando las reglas obligatorias de los Documentos Tipo.

OBSERVACIÓN 1 – Factor multiplicador: composición y aplicación

El Formulario 1 establece un factor multiplicador de 2,70 y el Documento Base contempla como causal de rechazo no realizar correctamente la operación matemática con el factor multiplicador.

Solicitud: Solicitamos precisar la metodología exacta utilizada para determinar y aplicar el factor multiplicador de 2,70, indicando los componentes que lo integran, la base sobre la cual se aplica y la forma en que debe reflejarse en el valor final de la oferta económica.

OBSERVACIÓN 2 – Ensayos de laboratorio y precios unitarios

El Formulario 1 contempla un valor global para ensayos de laboratorio y, adicionalmente, una sección relacionada con valores oficiales para ítems a pagar por precios unitarios para ensayos de laboratorio, en caso de aplicar.

Solicitud: Solicitamos aclarar la relación entre ambos componentes, indicando cuáles ensayos están incluidos dentro del valor global y cuáles, eventualmente, serían reconocidos por precios unitarios, así como el mecanismo aplicable para evitar una doble consideración o una insuficiencia presupuestal.

OBSERVACIÓN 3 – Forma y oportunidad de pago

El proceso no contempla anticipo ni pago anticipado y la interventoría debe asumir desde el inicio costos de personal, administración, desplazamientos y puesta en operación.

Solicitud: Solicitamos precisar los requisitos, hitos, responsables, procedimiento y términos para la presentación, revisión, aprobación y pago de las cuentas de la interventoría.

OBSERVACIÓN 4 – Pago frente al avance de la obra

La interventoría tiene costos propios de prestación del servicio que pueden mantenerse aun cuando el contrato de obra presente atrasos o suspensiones no imputables al interventor.

Solicitud: Solicitamos aclarar si el pago de la interventoría estará condicionado al avance físico o financiero del contrato de obra y cuál será el mecanismo aplicable cuando la situación que afecte el avance sea ajena al control o responsabilidad del interventor.

OBSERVACIÓN 5 – Experiencia: actividades admitidas

La experiencia del proponente representa 67,50 puntos y la evaluación remite a la Matriz 1 – Experiencia.

Solicitud: Solicitamos confirmar que la experiencia habilitante y ponderable será evaluada exclusivamente conforme a las actividades, condiciones y reglas contenidas en la Matriz 1, sin incorporar exigencias adicionales no previstas en los documentos del proceso.

OBSERVACIÓN 6 – Experiencia en proponentes plurales y ponderación

El Documento Base establece reglas específicas para la experiencia aportada por integrantes de Consorcios y Uniones Temporales y contempla que, cuando se relacionen más de cinco contratos, para efectos de evaluación se tendrán en cuenta los cinco contratos que, afectados por el porcentaje de participación, obtengan el mayor valor.

Solicitud: Solicitamos precisar la aplicación de estas reglas cuando existan diferentes porcentajes de participación, contratos ejecutados en estructuras plurales o diferentes formas de acreditación, indicando cómo se determinarán los cinco contratos considerados para la evaluación y cómo se evitará la doble contabilización de un mismo contrato.

SOLICITUD FINAL

Solicitamos respetuosamente a la Entidad analizar las observaciones formuladas y publicar las respuestas correspondientes a través de SECOP II, así como efectuar las aclaraciones o precisiones que resulten procedentes en los documentos del proceso.

Cordialmente,

CONSTRUCCIONES MISVAT S.A.S.

NIT: 901567334-7

RESPUESTAS:

- 1- Se aclara que la metodología para la aplicación del factor multiplicador se encuentra establecida en el Formulario 1 – Propuesta Económica, el cual hace parte integral de los documentos del proceso y contiene la estructura y fórmulas que deben ser observadas por los proponentes para la presentación de su oferta económica.

En este sentido, el factor multiplicador de 2,70 corresponde a un valor previamente establecido por la Entidad y no debe ser determinado, modificado o desagregado por los proponentes. Su aplicación se realiza sobre la base definida en el propio Formulario 1, correspondiente a los honorarios del personal.

Por consiguiente, el resultado de aplicar el factor multiplicador de 2,70 sobre dicha base debe ser incorporado en el componente correspondiente de la propuesta económica y posteriormente integrado con los demás costos directos contemplados en el formulario, conforme a la estructura establecida para obtener el valor final de la oferta. En consecuencia, para efectos del diligenciamiento de la propuesta, el proponente deberá atender estrictamente las fórmulas, conceptos, bases y operaciones matemáticas contenidas en el Formulario 1 – Propuesta Económica, sin efectuar aplicaciones adicionales o diferentes del factor multiplicador.

Por lo anterior, no se considera necesario establecer una metodología adicional o diferente a la contenida en el Formulario 1, toda vez que dicho documento define expresamente la base de aplicación del factor multiplicador, la operación matemática correspondiente y la forma en que el resultado debe incorporarse en la oferta económica.

- 2- Se aclara que el valor establecido para los ensayos de laboratorio corresponde a un valor estimado previsto dentro de la estructura económica del proceso, con el propósito de que los proponentes contemplen en sus ofertas los costos asociados a la realización de los ensayos y pruebas que resulten necesarios para verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas, la calidad de los materiales y la correcta ejecución de las actividades objeto del contrato.

En este sentido, corresponde a los proponentes, en su calidad de expertos y a las condiciones, características y especificaciones técnicas del proyecto, prever dentro de su oferta los costos de los ensayos y pruebas que resulten necesarios para el adecuado cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

Así mismo, se precisa a los interesados que, para el presente proceso, el único ítem previsto para ensayos de laboratorio es el establecido en el FORMULARIO 1 – DETALLADO, por lo que la Entidad no contempla valores adicionales ni reconocimientos independientes por este concepto diferentes al allí establecido.

En consecuencia, no habrá lugar al reconocimiento adicional de costos por ensayos de laboratorio, razón por la cual estos deberán ser debidamente previstos por el proponente al momento de estructurar su oferta económica.

De igual manera, se aclara que para el presente proceso resulta aplicable el FORMULARIO 1 – DETALLADO, razón por la cual no es necesario diligenciar ni presentar el FORMULARIO 1 – GLOBAL, toda vez que este último corresponde a una estructura diferente para la discriminación de los ensayos de laboratorio y no resulta aplicable al presente proceso.

Por lo anterior, los proponentes deberán estructurar sus ofertas económicas atendiendo exclusivamente la información, conceptos, valores y metodología establecidos en el FORMULARIO 1 – DETALLADO, sin que resulte procedente considerar valores adicionales o efectuar reconocimientos distintos de los expresamente contemplados en dicho formulario.

- 3- Respecto de la observación presentada, la Entidad se permite aclarar que el futuro contratista deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones contractuales y a las condiciones establecidas en los documentos que integran el proceso de selección, incluyendo aquellas relacionadas con la forma y oportunidad de pago.

Para el trámite de las cuentas, el contratista deberá presentar la documentación contable, contractual y administrativa que resulte aplicable, así como aquella que sea requerida por la supervisión para efectos de verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo y soportar debidamente el pago correspondiente.

En ese sentido, la presentación, revisión, aprobación y pago de las cuentas se sujetarán a los requisitos, procedimientos y términos establecidos en el contrato, en la normativa vigente aplicable y en las solicitudes de la supervisión aplicables en la ejecución.

- 4- Se invita a los interesados en el proceso de selección a realizar la revisión integral de los documentos que lo conforman, particularmente de las condiciones establecidas respecto de la forma de pago. Al respecto, se aclara que las observaciones formuladas sobre este aspecto no resultan procedentes, toda vez que, de conformidad con lo establecido en los documentos del proceso, el pago se efectuará mediante actas mensuales, de acuerdo con el avance de ejecución del contrato de interventoría, previa acreditación del cumplimiento de las obligaciones contractuales y demás requisitos establecidos para el respectivo pago.
- 5- Se aclara que los requisitos de experiencia exigidos en el presente proceso corresponden a los previstos en los Documentos Tipo expedidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, aplicables al alcance del proceso de selección. En consecuencia, la Entidad no ha incorporado exigencias adicionales ni ha modificado las condiciones allí establecidas, en observancia del carácter obligatorio e inalterable de los Documentos Tipo y del marco normativo que regula su aplicación.

- 6- Respecto a la observación se aclara que se aplicarán las condiciones establecidas en el pliego de condiciones en el literal c del numeral 10.1.2 el cual menciona *“Si el Proponente relaciona o anexa más de cinco (5) contratos en el “Formato 3 – Experiencia”, para efectos de evaluar la experiencia únicamente se tendrán en cuenta los cinco (5) contratos afectados por su porcentaje de participación obtengan el mayor valor.”*

Cordialmente,

(Firma en original)
ARQ. EDWING HARRISSON ALDANA
Secretario de planeación e infraestructura (E)